Nota DNC N° 4680 /2023.

Asunción, 15 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431438
Expediente	307929
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación por Vía de la Excepción N° 03/2023 Por Urgencia Impostergable "Adquisición de Papel para Ticketera utilizados en los Puestos de Control de la DNM".
Entidad	Dirección Nacional de Migraciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

|Hemos tomado conocimiento del contenido del contenido de su Nota UOC N°335/2023, en la cual dan respuesta a las observaciones realizadas por la DNC N°4321/2023, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1- Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida en el punto 1, *"…se remite Dictamen ampliatorio con V° B° de la Directora Nacional",* (sic), en este sentido y en consideración a lo expuesto en su DICTAMEN DNM/UOC N° 35/2023 ampliatorio en donde expresan: *"..Que, por el cambio de nivel de la institución, los tramites llevaron su tiempo, se debió contar con plan financiero y posteriormente solicitar reprogramaciones necesarias para atender las necesidades institucionales."* (sic); que, *"…consideramos que no se estaría desnaturalizando el procedimiento por excepción, ya que precisamente por la urgencia es que se mencionan los plazos, atendiendo a que la necesidad debía ser cubierta de forma lo más inmediata posible, lo que un proceso por excepción son menos extensos que el de un procedimiento ordinario o SBE y si bien no fue con difusión previa el mismo fue publicado por dos días y como mencionamos el proceso fue abierto…"* (sic), y *"Finalmente , esta situación de urgencia recae en la superioridad del interés público, ya que la Dirección Nacional de Migraciones es una Institución de seguridad nacional, habida cuenta que es la encargada de la Política Migratoria Nacional; es decir, los Controles migratorios en Frontera, con lo cual al tiempo de honrar las funciones para la cual fue creada la DNM, se da respaldo a la ciudadanía paraguaya de que las personas que han sido admitidas en el territorio nacional, cumplen con la normativa migratoria para el ingreso o salida del país otorgándoles un comprobante de ingreso legal asi*

como corroborando igualmente la salida en plazo (función que cumplen los ticket de ingreso), preservando de esa forma la propia seguridad de los connacionales.", (sic). En este sentido, analizando los antecedentes del proceso, en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado: Dictamen, Dictamen Ampliatorio y Nota de Reparo, los mismos no resultan suficiente para acreditar una urgencia impostergable, por lo que consideramos que la Convocante ha contado con el tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, esto, teniendo en cuenta que la misma debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata, según lo dispone la normativa legal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate